



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Rad. 2021-00014-00

TIPO DE AUDIENCIA:	Continuacion Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00014-00

FECHA DE REANUDACION:	30-noviembre-2022
------------------------------	-------------------

HORA DE INICIO:	2:00 pm
HORA FINAL:	2:39 pm

DEMANDANTE:	IVONNE ALEJANDRA JIMENEZ PIEDRAHITA ACUMULADA NANCY VILLA ROJAS RAD-2021-00059-00
APODERADO	CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS TOLIMA
APODERADO:	LUIS CAMILO PINEDA MUÑOZ

INSTALACIÓN:
A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de continuación del 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de los apoderados de las partes.

DECISIÓN:
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA. - ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.
RESUELVE:

PRIMERO. –**DECLARAR** que entre la demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA y la demandante IVONNE ALEXANDRA JIMENEZ PIEDRAHITA existió una relación laboral mediante contrato de trabajo termino indefinido entre el 11 de noviembre de 2011 al 26 de enero de 2018.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la entidad demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA, a reconocer y pagar a la demandante IVONNE ALEXANDRA JIMENEZ PIEDRAHITA valor de \$1.547.100 por concepto de cesantías del periodo 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

TERCERO: **CONDENAR** a la demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA a pagar a la demandante IVONNE ALEXANDRA JIMENEZ PIEDRAHITA, la suma diaria de \$51.570 a partir del 1 de enero de 2018, en los precisos términos del art.65 del CTS hasta por 24 meses, luego de lo cual deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique, por cuanto se acredita un salario superior al mínimo legal vigente de la época.

CUARTO: - **DECLARAR** que entre la demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA y la demandante NANCY VILLA ROJAS existió relación laboral mediante dos contratos de trabajo que tuvieron lugar entre el 15 de septiembre de 2015 al 14 de septiembre de 2017 y el segundo contrato del 9 de octubre de 2017 al 16 de abril de 2018.

QUINTO: - **CONDENAR** a la entidad demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA a reconocer y pagar a la demandante NANCY VILLA ROJAS, los siguientes valores y conceptos:

\$703.722 por cesantías correspondiente al primer contrato entre el 1 de enero de 2017 al 14 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta el salario de \$997.400.

\$59.582 por intereses a las cesantías (reglamentado en el art.1 de la ley 52 de 1975 y decreto reglamentado 116 de 1976, que equivalen al 12% sobre el valor adeudado al empleado por concepto de las cesantías) del primer contrato entre el 1 de enero de 2017 al 14 de septiembre de 2017 teniendo en cuenta el salario de \$997.400.

\$239.603, por prima de servicios del segundo semestre de 2017 (que va en el segundo contrato del 9 de octubre de 2017 al 30 de diciembre de 2017), por lo que se tiene en cuenta para su liquidación el valor de \$1.064.900 que era el salario del segundo contrato cuando se causó esa prestación.

\$ 997.400, por vacaciones durante la vigencia de la relación laboral (art.192 CTS por el primer contrato del 15 de septiembre de 2015 al 14 de septiembre de 2017), con salario de \$997.400, monto que cubre las causadas para los años 2016 y 2017.

SEXTO: - **CONDENAR** a la entidad demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA, a reconocer y pagar a la demandante NANCY VILLA ROJAS los siguientes valores y conceptos correspondiente al segundo contrato del 9 de octubre de 2017 al 16 de abril

de 2018.

\$553.157 por cesantías teniendo en cuenta el salario de \$1.064.900.

\$34.480, por intereses a las cesantías con un salario de \$1.064.900.

Por prima de servicios del segundo contrato del 9 de octubre de 2017 al 30 de diciembre de 2017 (\$239.602.50) y del 1 de enero al 16 de abril de 2018 (\$313.553.88), para un total de \$553.157, se tuvo en cuenta el salario de \$1.064.900.

\$276.578.20 por vacaciones con un salario de \$1.064.900.

SEPTIMO: - CONFORME a lo expuesto en la parte motiva, ABSOLVER a la entidad demandada al pago de las dotaciones.

OCTAVO: - **CONDENAR** a la demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA, a reconocer y pagar a la demandante NANCY VILLA ROJAS, a título de indemnización moratoria por el primer contrato, en la suma diaria de \$33.246, a partir del 15 de septiembre de 2017 en los precisos términos del art.65 del CST hasta por 24 meses, luego de lo cual deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique, por cuanto se acredita un salario superior al mínimo legal vigente de la época.(segundo contrato).

NOVENO: **CONDENAR** a la demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA, a reconocer y pagar a la demandante NANCY VILLA ROJAS a título de la indemnización moratoria por el segundo contrato en la suma diaria de \$51.570, a partir del 17 de abril de 2018 en los precisos términos del art.65 del CST hasta por 24 meses, luego de lo cual deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique, por cuanto se acredita un salario superior al mínimo legal vigente de la época.

DIEZ: - **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada.

ONCE: - Se condene a la demandada al pago de los aportes a seguridad social integral, conforme a lo ordenado anteriormente.

DOCE: - **SE CONDENAN** en costas en esta instancia a la demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a prorrata favor de la parte actora. En su oportunidad procesal, por secretaria liquídense.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes siendo las 2:39 pm del 30 de noviembre de 2022.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

El apoderado de las parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral. Por Secretaria envíese el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Decisión queda notificada en estrados a las partes.

En el siguiente enlace
puede visualizar esta
audiencia:

**LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
JUEZ**

**FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA**

O.A.A.